

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANA MARÍA CÓRDOBA CAMPILLO
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05001-40-03-019-2018-00153-01
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN SENTENCIA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, frente a la sentencia proferida el 28 de Julio de 2021, por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, dentro del proceso VERBAL - PERTENENCIA promovido por ANA MARÍA CÓRDOBA CAMPILLO contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el art. 323 y 327 del C.G.P, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, se ADMITE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la Demandante, frente a la sentencia de fecha el 28 de Julio de 2021, proferida por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales, en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto mencionado, SE CONCEDE a la parte apelante el término de cinco (05) días, que comenzará a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente proveído, a fin que realice la sustentación del respectivo recurso; y presentada oportunamente la sustentación, por secretaría, se correrá traslado por un término igual, a la parte contraria, conforme lo establece la norma mencionada.

TERCERO: atendiendo lo previsto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se insta al apelante, para que en el evento de haber remitido el escrito de sustentación a los demás sujetos procesales a través de un canal digital, proceda a acreditar tal actuación ante esta dependencia, a fin de prescindirse del traslado secretarial indicado en párrafo precedente, el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término correspondiente, comenzará a correr a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del decreto 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

13

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez Circuito

De 014 Función Mixta Sin Secciones

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bb871aa94b838a55cfb3c8d592ebb8ce1e5b5f590d1747321bba4b973bac56d

Documento generado en 06/09/2021 10:39:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>